

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2023-0024
31-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público.";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";*
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)";*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.";* y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*

97

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*;

- Que,** el artículo 6 del citado Reglamento prevé que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;
- Que,** el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales."*;
- Que,** el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*
- a) *Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;*
 - b) *Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,*

c) *A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.*

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0057-M de fecha 16 de marzo del 2023, suscrita por la Lcda. Gina María Aguilar Ochoa en calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual dentro del Artículo 1 resuelve *“Reconformar el equipo técnico y de apoyo encargado de brindar asistencia administrativa, logística y operacional al proceso de selección y designación sobre la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos(...).”;*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0033-M de fecha 24 de mayo del 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie en calidad de Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, mediante el cual solicita *“...al Pleno que representa, se complete dicho equipo con la designación de los seis servidores que por la circunstancia indicada...”;*

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 003, del 31 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como octavo punto del orden del día: *“Conocer el memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0033-M, de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad Del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en el que solicita el completar y reemplazar los miembros del Equipo Técnico para la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”;* y, resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el memorando no. CPCCS-CCS-CNE-2023-0033-M, de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el señor Pedro Roberto Bhrunis Lemarie, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en el que solicita completar y reemplazar los miembros del Equipo

Técnico para la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Art. 2.- Reconformar el Equipo Técnico y de apoyo, encargado de brindar asistencia técnica logística y operacional a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el "Concurso para la selección y designación para la Renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral del Ecuador; para tal efecto, se dispone que en el término de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, proporcione un Informe que incluya un listado de servidores y servidoras de carrera y con título de tercer nivel que pertenezcan a las Secretarías Técnicas y sus Subcoordinaciones Nacionales, para ser Designados por este Pleno como parte del Equipo Técnico respectivo.

Art.- 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, y a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 003, realizada el 31 de mayo de 2023, de



conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**


Mgs. José Antonio Ávila Stagg.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL